

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL**

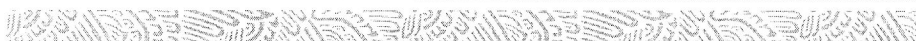
Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, se reúne en la sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que se encuentra en el tercer piso del edificio ubicado en la calle José Antonio Torres número 661, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, integrado por la Licenciado **Alfredo Enrique Robles López**, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, interviniendo en términos del oficio número *DJ/001/2024*, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, en calidad de suplente, de conformidad con el oficio número *RAN/DGRCD/765/2023*, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental; así como la Licenciada **Águeda Mireya Galván Abraham**, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en calidad de suplente, de acuerdo a lo establecido en el oficio número *CGGOC/113/OEIC/042/2023*, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno; para estudio y resolución de los siguientes temas: -----

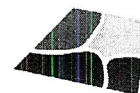
ORDEN DEL DÍA

I. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INICIO DE SESIÓN.

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y de la misma se advierte que existe el quórum legal; se da inicio a la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, correspondiente al año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.





**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,
A CELEBRARSE A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2024, EN LA SALA DE REUNIONES DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS
CENTRALES**

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión Pública e íntegra de los contratos y convenios modificatorios que remite para su estudio la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Aguascalientes.
 1. Contrato de Arrendamiento: RAN/AGS/ARR/001/2024
 2. Contrato de Limpieza: RANC/AGS/SER-LIM/2024.
 3. Contrato de Vigilancia: RAN/AGS/SER-VIG/001/2024.
 4. Contrato de limpieza: RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024.
 5. Primer Convenio Modificatorio al contrato de Vigilancia: RANC/AGS/SER-VIG/001/2023.
 6. Primer Convenio Modificatorio de Vigilancia: RAN/AGS/SER-VIG/001/2024.
 7. Primer Convenio Modificatorio de Limpieza: RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024.
 8. Segundo Convenio Modificatorio de Limpieza: RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024.
- IV. Versión pública e íntegra en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000223**, referente al **ejido de Loma del Nanche, municipio de Paso de Ovejas, en el Estado de Veracruz.**
- V. Versión pública e íntegra en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000240**, referente al **ejido de Zapotiltic, municipio de Zapotiltic, en el Estado de Jalisco.**
- VI. Versión pública e íntegra en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000280**, referente al **ejido de Yago, municipio de Santiago Ixcuintla, en el Estado de Nayarit.**
- VII. Versión pública e íntegra en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000317**, referente al **ejido de San Mateo Atenco, municipio de San Mateo Atenco, en el Estado de México.**
- VIII. Inexistencia de la información en el recurso de revisión **RRA 6656/24**, derivado de la atención brindada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000274**, de la **Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca.**
- IX. Inexistencia de la información en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 4633/24**, derivado de la atención brindada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000224**, referente al ejido **San Jerónimo Bonchete, municipio de San Felipe del Progreso, en el Estado de México.**
- X. Versión pública e íntegra en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 4785/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000249**, referente a la **comunidad Vado de San Pedro, municipio de Ruiz, en el Estado de Nayarit.**
- XI. **Asuntos Generales.**



XII. Clausura de la sesión.

Por lo anterior; al ya contar con votación negativa o comentario alguno por parte de los integrantes del órgano colegiado; por unanimidad de votos se **CONFIRMA** la orden del día de la **Quinta Sesión Ordinaria** del órgano colegiado. -----

III. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE REMITE PARA SU ESTUDIO LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. -----

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: RAN/AGS/ARR/001/2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *“Los cuadro de clasificación del contrato de arrendamiento número RAN/AGS/ARR/001/2024, no son lo suficientemente visibles, no traen el dato de la fecha y numero de sesión del comité.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere actualizar fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación. No son muy legibles las copias y se pierde parte de la información en los cuadros de clasificación.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“En el listado de Datos se hace referencia al nombre del contrato, sin embargo se plasma el número de contrato; se requiere corrección. En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024. Pág. 1: Falta eliminar clave catastral, número de escritura. Los cuadros de clasificación no son en su totalidad legibles. Modificar el listado de datos conforme a los cambios.”*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de arrendamiento número **RAN/AGS/ARR/001/2024**, por lo que una vez





desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cumplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

2. CONTRATO DE LIMPIEZA: RANC/AGS/SER-LIM/2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"Al cuadro de clasificación del contrato número **RANC/AGS/SER-LIM/2024**, le hace falta fecha y sesión del comité."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"En el listado de Datos se hace referencia al nombre del contrato, sin embargo se plasma el número de contrato; se requiere corrección. En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024."*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de limpieza número **RANC/AGS/SER-LIM/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cumplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo



primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

3. CONTRATO DE VIGILANCIA: RAN/AGS/SER-VIG/001/2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"Al cuadro de clasificación: del contrato número: RAN/AGS/SER-VIG/001/2024, le hace falta y fecha y numero de sesión de comité."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"La versión pública no es legible. En el listado de Datos se hace referencia al nombre del contrato, sin embargo se plasma el número de contrato; se requiere corrección. En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024."* -----

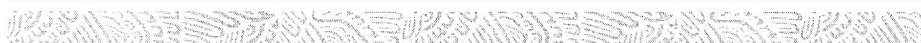
Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de vigilancia número **RAN/AGS/SER-VIG/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

4. CONTRATO DE LIMPIEZA: RANC/AGS/13P/SER/LIM/001/2024. -----

Página 5 de 18





Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: “A los cuadros de clasificación del contrato número **RANC/AGS/13P/SER/LIM/001/2024**, les hace falta fecha y número de sesión de comité.”, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: “En el listado de datos al hacer referencia al número de contrato falta incluir el número 13P. Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación.”. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: “La versión pública no es legible. En el listado de Datos se hace referencia al nombre del contrato, sin embargo se plasma el número de contrato; se requiere corrección. En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024. En el listado de Datos aparece de forma errónea el número de contrato RANC/AGS/SER/LIM/001/2024, debiendo ser RANC/AGS/13P/SER/LIM/001/2024.”. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de limpieza número **RANC/AGS/13P/SER/LIM/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

5. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE VIGILANCIA: RANC/AGS/SER-VIG/001/2023. -----



Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *“falta fecha y numero de sesión de comité.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024. En el listado de Datos aparece de forma errónea el número de contrato RANC/AGS/SER-VIG-001/2023, debiendo ser RANC/AGS/SER-VIG/001/2023, (por el guion medio, debiendo ser: una diagonal). Modificar el nombre del archivo que dice: RANC/AGS/SER-VIG/001/2024 debiendo decir: RANC/AGS/SER-VIG/001/2023.”*.

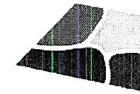
Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al primer convenio modificatorio al contrato de vigilancia número **RANC/AGS/SER-VIG/001/2023**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

6. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE VIGILANCIA: RAN/AGS/SER-VIG/001/2024.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *“falta fecha y numero de sesión de comité.”*, la persona representante de la



Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación. En la hoja descriptiva señalar la fecha de clasificación. En la página 5, el cuadro de clasificación dice “pagina 2”, debe decir “pagina 5”.* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024. En el listado de Datos aparece de forma errónea el número de contrato RAN/AGS/SER-VIG/001/2023, debiendo ser RANC/AGS/SER-VIG/001/2024. Pág. 5: En el cuadro de clasificación de forma errónea se refiere a la página 2.”* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al primer convenio modificatorio al contrato de vigilancia número **RAN/AGS/SER-VIG/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

7. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE LIMPIEZA: RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *“falta fecha y numero de sesión de comité.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación. En la hoja de descriptiva señalar la fecha de clasificación.”* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha*



de clasificación el día 30 mayo del 2024." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al primer convenio modificadorio de limpieza número **RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

8. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE LIMPIEZA:
RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"falta fecha y número de sesión de comité."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Se sugiere incluir fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"En el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación deberá agregar como fecha de clasificación el día 30 mayo del 2024."* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----



ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al segundo convenio modificatorio al contrato de limpieza número **RANC/AGS/I3P/SER/LIM/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

IV. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000223, REFERENTE AL EJIDO DE LOMA DEL NANCHE, MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *“A la versión pública le hace falta la firma de quien clasifico, falta la hoja descriptiva.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Falta hoja descriptiva. Falta firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación. Se sugiere que en las páginas 157, 158, 159, 160, 163, 164, y 165, así como las páginas 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, sean testados los nombres de las personas, al considerarse datos personales. En la página 176 se testaron 13 renglones, pero se sugiere que se testen también los nombres de las personas, al considerarse datos personales. En la página 177 se testaron 9 renglones, pero se sugiere que se testen también los nombres de las personas, al considerar que son datos personales. Asimismo, se precisa que toda vez que no se cuenta con una resolución en la que se dicte dejar visibles los nombre de tanto es un dato personal, se deberá de testar la información.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“Agregar las firmas en la leyenda de clasificación. Agregar listado de Datos.”*. -----



Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000223**, referente al **ejido de Loma del Nanche, municipio de Paso de Ovejas, en el Estado de Veracruz**, por lo que una vez desahogadas, entréguese al solicitante. **Cumplase.** -----

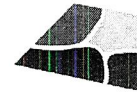
Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

V. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000240, REFERENTE AL EJIDO DE ZAPOTILTIC, MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, EN EL ESTADO DE JALISCO. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"A la versión pública le hace falta la firma de quien clasifico, falta la hoja descriptiva. A los cuadros de clasificación de la versión pública les hace falta la firma de quien clasifico y falta la hoja descriptiva."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Falta hoja descriptiva. Falta firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación. Se sugiere testar los nombres en las listas de asistencia de las actas de asamblea, al considerar que son datos personales. Asimismo, se precisa que toda vez que no se cuenta con una resolución en la que se dicte dejar visibles los nombre de tanto es un dato personal, se deberá de testar la información."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Agregar las firmas en la leyenda de clasificación. Agregar listado de Datos."* -----



[Handwritten signature]



Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000240**, referente al **ejido de Zapotiltic, municipio de Zapotiltic, en el Estado de Jalisco**, por lo que una vez desahogadas, entréguese al solicitante. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VI. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000280, REFERENTE AL EJIDO DE YAGO, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, EN EL ESTADO DE NAYARIT. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"A los cuadros de clasificación de la versión pública les hace falta la firma de quien clasifico y falta la hoja descriptiva."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"No se anexó hoja descriptiva. Falta firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación. En la página con número de folio 41 no se testó, en el primer párrafo, el número de solar urbano. En las páginas con número de folios 58 a 97, se sugiere testar las columnas de nombres de ejidatarios, al considerar que son datos personales. Asimismo, se precisa que toda vez que no se cuenta con una resolución en la que se dicte dejar visibles los nombre de tanto es un dato personal, se deberá de testar la información."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Agregar las firmas en la leyenda de clasificación. Agregar listado de Datos."*. -----



Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000280**, referente al **ejido de Yago, municipio de Santiago Ixcuintla, en el Estado de Nayarit**, por lo que una vez desahogadas, entréguese al solicitante. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VII. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000317, REFERENTE AL EJIDO DE SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"A los cuadros de clasificación de la versión pública le hace falta fecha y número de sesión del comité, así como firma de quien clasifico y hoja descriptiva."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"No se anexó hoja descriptiva. Se sugiere incluir fecha y número de sesión, así como firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación. Asimismo, se precisa que toda vez que no se cuenta con una resolución en la que se dicte dejar visibles los nombre de tanto es un dato personal, se deberá de testar la información."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"En términos del cumplimiento del RRA-389/24 en la página 41 señala que "Al respecto, cabe precisar que en el sitio electrónico del sujeto obligado es posible consultar el Módulo de Aclaraciones de Trámites el cual permite consultar el nombre y diversa información de personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas de los diversos ejidos registrados ante el Registro Agrario Nacional, tal como se muestra a continuación (...) Así, en razón de que dicha información se encuentra en fuentes de acceso a información pública, la misma no es susceptible de clasificarse. ". Por lo anterior, se recomienda no testar los nombres si estos se tratan de sujetos agrarios. Agregar* (19



las firmas en la leyenda de clasificación. Agregar listado de Datos. Agregar fecha y sesión del comité.”. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000317**, referente al **ejido de San Mateo Atenco, municipio de San Mateo Atenco, en el Estado de México**, por lo que una vez desahogadas, entréguese al solicitante. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VIII. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6656/24, DERIVADO DE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000274, DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA. ----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, no se dieron observaciones o comentarios en contra. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

Handwritten signatures and initials in blue ink.



ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información en el recurso de revisión **RRA 6656/24**, derivado de la atención brindada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000274**, de la **Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca. Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4633/24, DERIVADO DE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000224, REFERENTE AL EJIDO SAN JERÓNIMO BONCHETE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"En la página 01 del oficio de inexistencia, en el rubro 1, dice: nueve de abril veinticuatro, pero debe decir: nueve de abril de dos mil veinticuatro."*

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 4633/24**, derivado de la atención brindada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000224**, referente al ejido **San Jerónimo Bonchete, municipio de San Felipe del Progreso, en el Estado de México. Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





X. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4785/24, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000249, REFERENTE A LA COMUNIDAD VADO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE RUIZ, EN EL ESTADO DE NAYARIT.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *"A los cuadros de clasificación le hace falta firma de quien clasifico y se recomienda en este caso testar en forma de cuadro ya que así deja visible que lo que se testo es un huella dactilar."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Falta firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Respecto al listado de datos, para futuras versiones públicas se recomienda que no vaya en hoja membretada y no lleve firma."*.

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 4785/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000249**, referente a la **comunidad Vado de San Pedro, municipio de Ruiz, en el Estado de Nayarit**, por lo que una vez desahogadas, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



XI. ASUNTOS GENERALES.

Finalmente se solicitó a los integrantes del órgano colegiado que como parte de los asuntos de la sesión ordinaria del presente comité, manifiestes comentarios y observaciones de relevancia, por lo que la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refirió lo siguiente: ***"Se recomienda a los presentes el efectuar la celebraciones del calendario de sesiones ordinarias del comité de transparencia, toda vez que ello refleja el orden y disciplina con el que se cuenta en la Unidad de Transparencia."***

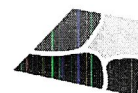
XII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Al haber desahogado los puntos del Orden del Día relativos a la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** del Registro Agrario Nacional, y sin que medien comentarios o temas adicionales a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las **18:00** horas de la fecha de inicio, firmando para constancia los integrantes que en ella participaron.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

LICENCIADO ALFREDO ENRIQUE ROBLES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Interviniendo en los términos del oficio No. **D1/001/2024**, de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.





**LICENCIADA CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
DOCUMENTAL
EN CALIDAD DE SUPLENTE**

Interviniendo de conformidad con el oficio **RAN/DGRCD/765/2023**, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

**LICENCIADA AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL
INTERNO EN EL RAMO DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO DE LA SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
EN CALIDAD DE SUPLENTE**

Interviniendo de conformidad con el oficio número **CGGOC/113/OEIC/042/2023**, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de la Función Pública.

